

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

2404 *Resolución de 12 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Ciudad Real, de 9 de marzo de 2016, que ha devenido firme.*

Conforme a lo establecido en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, esta Dirección General ha acordado publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el fallo de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Ciudad Real, de fecha 9 de marzo de 2016, que ha devenido firme, por la que se estiman las pretensiones de la parte actora contenidas en su escrito de demanda contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 8 de septiembre de 2014.

En los autos de juicio verbal número 445/2014, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Ciudad Real, a instancias de la entidad «Motacuer, S.L.», representada por el procurador de los tribunales, don V. U. C., y asistida por el letrado, don L. M. B. A., contra la Dirección General de los Registros y del Notariado, representada por la Abogacía del Estado, solicitando se dejase sin efecto la Resolución de la Dirección General de los Registros y Notariado de 8 de septiembre de 2014, se ha dictado sentencia, en fecha 9 de marzo de 2016, que contiene el siguiente fallo:

FALLO

«Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la entidad Motacuer S.L., representada por el Procurador Sr. U. C., y declarar la inexistencia de defecto alguno que impida la inscripción de los títulos calificados negativamente por la Registradora de la Propiedad y por la Dirección General de los Registros y del Notariado (Decreto de adjudicación de 28 de Abril de 2011, rectificado por Decreto de 27 de mayo de 2011, nuevamente rectificado por Decreto de 17 de junio de 2013, y por Decreto de 4 de Noviembre de 2013, dimanante del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria 47/2010, del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Alcázar de San Juan), ordenándose la inscripción registral de los mismos, declarando no ajustada a derecho la calificación negativa.

Las costas se imponen a la parte demanda.»

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña María Isabel Sánchez Martín, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Ciudad Real.

Madrid, 12 de diciembre de 2024.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, María Ester Pérez Jerez.